

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 100
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Héctor R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nítza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo.

Referido a la Comisión de Urbanismo, Planificación y Permisos

Fecha de presentación: 15 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN

PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 14, SERIE 1995-1996, SEGÚN ENMENDADA, LA CUAL AUTORIZA A LA UNIÓN DE ASOCIACIONES RECREATIVAS DE URBANIZACIONES SAN FRANCISCO, SANTA MARÍA Y SAN IGNACIO (UNDARE, INC.), A CONTROLAR EL ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS URBANIZACIONES SAN FRANCISCO, SANTA MARÍA Y SAN IGNACIO, CON EL FIN DE INCORPORAR MODIFICACIONES A DICHO CONTROL DE ACCESO, SEGÚN SOLICITADO POR UNDARE, INC.; CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 3.017 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
- 2 “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), establece el
- 3 mecanismo para que un control de acceso pueda ser modificado, a través de Asamblea del

1 Consejo, Junta o Asociación de Residentes. Se dispone para que la comunidad que
2 compone los límites colindantes de un control de acceso, que mediante votación en
3 asamblea de sus miembros entiendan meritoria una modificación puedan así solicitarlo al
4 municipio, siempre y cuando se cumpla con el quórum requerido y lo establecido en dicho
5 Artículo. Se dispone que la modificación de control de acceso debe ser aprobada por los
6 menos por tres cuartas (3/4) partes del quórum de la asamblea y sujeto a lo siguiente:

7 (1) La participación de los propietarios estará limitada a un (1) propietario por
8 vivienda y la prestación voluntaria de su consentimiento deberá constar por escrito.

9 (2) La comunidad deberá demostrar garantías de que asumirá los gastos de instalación,
10 modificación, mantenimiento y operación de los cambios propuestos junto con la
11 petición al municipio.

12 (3) Las resoluciones y acuerdos, adoptados en asambleas debidamente convocadas y
13 constituidas, serán de ineludible cumplimiento por todos y cada uno de los
14 titulares, ocupantes o residentes y demás personas que se relacionen con la
15 urbanización. La misma permanecerá en pleno efecto y vigor mientras no se emita
16 un documento escrito que claramente revoque la autorización prestada con fecha
17 anterior.

18 (4) En cuanto al proceso de notificación sobre la petición de una modificación al
19 control de acceso, se adoptarán en su totalidad los términos definidos en el Artículo
20 3.003 del Código Municipal. Igualmente, en lo que respecta a las modificaciones
21 de los controles de acceso, debe contemplarse que estos están a su vez sujetos a la
22 obtención de los permisos correspondientes de la Oficina de Gerencia de Permisos
23 o el municipio, pago de arbitrios y patente de construcción, de ser aplicable.

24 **POR CUANTO:** UNDARE, Inc., es una corporación doméstica organizada de acuerdo con las
25 leyes de Puerto Rico, con número de registro 21086, en el Departamento de Estado del
26 Gobierno de Puerto Rico.

1 **POR CUANTO:** La Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, autorizó a la Unión de Asociaciones
2 Recreativas de Urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio, conocida como
3 UNDARE, Inc., (en adelante, la “UNDARE”) a administrar el control de acceso en las
4 Urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio en el Municipio Autónomo de
5 San Juan (en adelante, el “Municipio”). Posteriormente, la referida Resolución fue
6 enmendada por la Resolución Núm. 22, Serie 1996-1997; la Resolución Núm. 86, Serie
7 1996-97; y la Resolución Núm. 77, Serie 2003-2004.

8 **POR CUANTO:** Son múltiples las razones por las cuales se puede tener que recurrir a modificar
9 lo que en un momento dado fue práctico. Por ejemplo, en ocasiones, debido al transcurso
10 del tiempo y la evolución de ciertas zonas, se hace meritorio atemperar las condiciones del
11 control de acceso para ajustarlas a las necesidades de cada comunidad para el beneficio y
12 seguridad de sus residentes y el buen funcionamiento.

13 **POR CUANTO:** Mediante carta de 26 de octubre de 2022, UNDARE notificó al Municipio la
14 aprobación de unas modificaciones al Control de Acceso, en cumplimiento con el artículo
15 3.017 del Código Municipal y, no habiendo impugnación transcurridos los treinta (30) días
16 desde su aprobación, las someten para la consideración del Municipio y la Legislatura
17 Municipal de San Juan.

18 **POR CUANTO:** La Junta de directores de UNDARE convocó a los residentes a una Asamblea
19 Extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2022, a las siete de la noche (7:00 p. m.), en el
20 Parque de la Urbanización Santa María, para incorporar unas modificaciones a la
21 Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada, sobre el control de acceso en las
22 referidas urbanizaciones. Según certificación de 2 de mayo de 2023, se colocaron
23 cruzacalles anunciando la Asamblea en todos los portones de los controles de acceso bajo
24 UNDARE. Se notificó la celebración de la Asamblea por medio digital en la página de
25 internet de UNDARE, <https://undareonline.com>. Además, se notificó la celebración de la
26 Asamblea Extraordinaria a quinientos ochenta y un (581) residentes por correo regular,

1 incluyendo cuarenta y ocho (48) residentes que no endosaron el Control de Acceso y que
2 tienen el derecho a participar en la asamblea conforme la ley. Otro método de notificación
3 utilizado por UNDARE fue el envío por correo electrónico a unos treientos sesenta y un
4 (361) residentes que han seleccionado este método de notificación. La convocatoria se
5 envió el día 3 de agosto de 2022.

6 **POR CUANTO:** En la Resolución Corporativa de 6 de septiembre de 2022, UNDARE certificó
7 que, en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2022, hubo una
8 participación de ochenta y cuatro (84) titulares, con una votación de ochenta y un (81)
9 votos a favor y tres (3) en contra, aprobándose las modificaciones propuestas, con más de
10 tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de los votos, según dispone la ley.

11 **POR CUANTO:** UNDARE certificó, el 2 de mayo de 2023, que en la Asamblea Extraordinaria
12 celebrada el 25 de agosto de 2022, la participación de los propietarios estuvo limitada a un
13 (1) propietario por vivienda, conforme el inciso (a) del Artículo 3.017 del Código
14 Municipal. Además, certificó que asumirá cualquier costo a las modificaciones al control
15 de acceso, incluyendo su instalación, mantenimiento y operación, conforme dispone el
16 inciso (b) del Artículo antes mencionado.

17 **POR CUANTO:** Tras la celebración de la Asamblea Extraordinaria y la información y la
18 certificación provista por UNDARE, la presente Resolución contiene las modificaciones
19 solicitadas por esta entidad al control de acceso autorizado mediante la Resolución Núm.
20 14, Serie 1995-1996, según enmendada.

21 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
22 **PUERTO RICO:**

23 **Sección 1ra.:** Se deroga la Sección 1ra. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según
24 enmendada, y se sustituye por una nueva Sección 1ra., para que lea como sigue:

25 **“Sección 1ra.:** Se autoriza a la Unión de Asociaciones Recreativas de
26 Urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio, conocida como UNDARE, Inc.,

1 (en adelante, la “UNDARE”), a controlar el acceso vehicular y peatonal en el área, de la
2 siguiente manera:

3 (1) Calle San Roberto Sur, casi esquina rampa de acceso a la Carretera PR-1, en la
4 urbanización San Ignacio:

5 Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas
6 mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; una (1)
7 entrada para residentes, una (1) entrada para visitantes y una salida. Tendrá guardia
8 de seguridad las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana.

9 Los residentes accederán mediante el uso de control electrónico (*beeper*),
10 tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

11 Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de
12 la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de
13 control electrónico (*beeper*), tarjeta o cualquier otro dispositivo de acceso de doce
14 de la medianoche (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

15 Se permitirá la entrada libre a religiosos, profesores, empleados,
16 transportistas, padres de estudiantes y cualquier otro personal del Colegio San
17 Ignacio, Academia San Ignacio, Parroquia San Ignacio o la Comunidad Jesuita, de
18 lunes a viernes en horario de seis de la mañana (6:00 a. m.) a cuatro de la tarde
19 (4:00 p. m.).

20 (2) Calle Reina de las Flores Este, en la Urbanización Santa María:

21 Control de acceso con caseta para guardia; vallas mecánicas; sistema de
22 intercomunicación; un (1) carril para entrada de residentes, un (1) carril para
23 entrada de visitantes y un (1) carril para salida. Tendrá guardia de seguridad las
24 veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana.

25 Los residentes accederán mediante el uso de control electrónico (*beeper*),
26 tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

1 Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de
2 la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de
3 control electrónico (*beeper*), tarjeta o cualquier otro dispositivo de acceso, de doce
4 de la medianoche (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

5 Se permitirá la entrada libre a religiosos, profesores, empleados,
6 transportistas, padres de estudiantes y cualquier otro personal del Colegio San
7 Ignacio, Academia San Ignacio, Parroquia San Ignacio o la Comunidad Jesuita, de
8 lunes a viernes en horario de seis de la mañana (6:00 a. m.) a cuatro de la tarde
9 (4:00 p. m.).

10 (3) Calle Orquídea, urbanización Santa María, cerca de la intersección con la calle
11 Saúco entre los solares Núm. 1928 y 1929 de la calle Orquídea, ambos en esquina
12 con la calle Saúco y el Núm. 1925 de la calle Orquídea:

13 Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas
14 mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; un (1)
15 carril para entrada de residentes, un (1) carril para entrada para visitantes y un (1)
16 carril para salida. Tendrá guardia de seguridad las veinticuatro (24) horas al día,
17 los siete (7) días de la semana.

18 Los residentes accederán mediante el uso de control electrónico (*beeper*),
19 tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

20 Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de
21 la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de
22 control electrónico (*beeper*), tarjeta o cualquier otro dispositivo de acceso de doce
23 de la medianoche (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

24 Se permitirá el libre acceso vehicular a religiosos, profesores, empleados,
25 transportistas, padres de estudiantes y cualquier otro personal del Colegio San
26 Ignacio, Academia San Ignacio, Parroquia San Ignacio o la Comunidad Jesuita, de

1 lunes a viernes en horario de seis de la mañana (6:00 a. m.) a cuatro de la tarde
2 (4:00 p. m.).

3 (4) Calle Bellísima, entre las calles Verbena y Tulipán, en la urbanización San
4 Francisco:

5 Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas
6 mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; un (1)
7 carril para entrada de residentes, un (1) carril para entrada de visitantes y un (1)
8 carril para salida. Tendrá guardia de seguridad las veinticuatro (24) horas al día,
9 los siete (7) días de la semana.

10 Los residentes accederán mediante el uso de control electrónico (*beeper*),
11 tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

12 Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de
13 la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia, o mediante el uso de
14 control electrónico (*beeper*), tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo
15 de acceso de doce de la medianoche (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

16 (5) Calle Geranio, entre avenida José De Diego y la calle Alhelí, en la urbanización
17 San Francisco:

18 Control de acceso con caseta para guardia; portones giratorios y vallas
19 mecánicas; sistema de intercomunicación y portón para acceso peatonal; un (1)
20 carril para entrada de residentes y un (1) carril para salida. Tendrá guardia de
21 seguridad presencial o virtual las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días
22 de la semana.

23 Los residentes accederán mediante el uso de control electrónico (*beeper*),
24 sello electrónico o cualquier otro dispositivo electrónico.

25 Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de
26 la medianoche (12:00 a. m.) y salida autorizada por guardia o mediante el uso de

1 control electrónico (*beeper*), tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo
2 de acceso, de doce de la medianoche (12:00 a. m.) a seis de la mañana (6:00 a. m.).

3 (6) Calle Violeta, esquina calle Verbena, en la urbanización San Francisco:

4 Control de acceso por portón corredizo de rejas; vallas mecánicas; sistema
5 de intercomunicación y portón para acceso peatonal, un (1) carril para entrada y
6 salida de residentes y visitantes. Tendrá *teleentry* para uso de los visitantes para
7 comunicación directa con los residentes.

8 Los residentes accederán mediante el uso de control electrónico (*beeper*),
9 tarjeta, sello electrónico o cualquier otro dispositivo de acceso.

10 (7) Calle Reina de las Flores, esquina calle Limoncillo, en la urbanización Santa María:

11 Control de acceso con portón de rejas para salida solamente y portón para
12 acceso peatonal.

13 Contará con salida automática de seis de la mañana (6:00 a. m.) a doce de
14 la medianoche (12:00 a. m.).

15 (8) Calle Narciso, esquina calle Saúco, urbanización Santa María:

16 Control de acceso manual (parcial y permanente) con portones de rejas;
17 portón de hierro ornamental operado manualmente por un guardia de seguridad; y
18 portón para acceso peatonal.

19 Permanecerá abierto en aquellos horarios en que haya actividades en la
20 Academia San Ignacio y Parroquia San Ignacio, mientras duren las mismas. Los
21 domingos este portón se mantendrá abierto en el horario de las misas que se lleven
22 a cabo en la Parroquia San Ignacio.

23 (9) Calle Narciso, intersección con calle Petunia, urbanización Santa María:

24 Control de acceso manual (parcial y permanente) con portones de rejas;
25 portón de hierro ornamental operado manualmente por un guardia de seguridad y

1 portón para acceso peatonal. Este control permanecerá abierto mientras esté
2 cerrado el control ubicado en la calle Narciso, esquina calle Saúco.

3 Permanecerá abierto de lunes a viernes de seis de la mañana (6:00 a. m.) a
4 ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.) y de una y treinta de la tarde (1:30 p. m.)
5 a tres de la tarde (3:00 p. m.). Además, permanecerá abierto los domingos en
6 horario en el que se celebren misas en la Parroquia San Ignacio, luego de ser
7 coordinado entre las partes. En los horarios antes mencionados, en los que el portón
8 permanezca abierto, contará con vigilancia presencial o virtual.

9 (10) Calle Pasionaria, esquina calle Saúco, urbanización Santa María:

10 Control de acceso por cierre permanente con portón corredizo de hierro
11 ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso
12 peatonal.

13 (11) Calle Mimosa, esquina calle Reina de las Flores, en la urbanización Santa María:

14 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
15 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

16 (12) Calle Acacia, esquina calle Reina de las Flores, en la urbanización Santa María:

17 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
18 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

19 (13) Calle Petunia, intersección con la avenida Lomas Verdes, en la urbanización Santa
20 María:

21 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
22 para abrirse únicamente en casos de emergencia. Por seguridad, este no contará
23 con portón para acceso peatonal.

24 (14) Calle Trinitaria, esquina calle Saúco, en la urbanización Santa María.

25 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
26 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

1 (15) Calle Violeta, entre las residencias Núm. 244 y 245 de la calle Violeta, esquina
2 calle Glasgow y calle Bellísima, en la urbanización San Francisco:

3 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
4 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

5 (16) Calle Violeta frente al Núm. 1700, intersección con calle Verbena, en la
6 urbanización San Francisco:

7 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
8 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

9 (17) Calle Violeta, antes de la avenida José De Diego, al final de las residencias Núm.
10 1654 y 1655, Urbanización San Francisco:

11 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
12 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

13 (18) Calle Tulipán, antes de la avenida José De Diego, entre las residencias Núm. 1654
14 y 1658, en la urbanización San Francisco:

15 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
16 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

17 (19) Calle Playera, intersección con la avenida José De Diego, en la urbanización San
18 Francisco:

19 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
20 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

21 (20) Calle Diamela, esquina avenida José De Diego, en la urbanización San Francisco:

22 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
23 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

24 (21) Calle San Guillermo de la urbanización San Ignacio, al final de las residencias
25 Núm. 1699 y 1700:

1 Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental
2 para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón para acceso peatonal.

3 (22) Calle Upsala, cerca de la intersección de la parte este de la avenida Glasgow, no
4 forma parte del cierre.

5 (23) Calle Sauco, cerca de la intersección con la avenida Lomas Verdes, no forma parte
6 del cierre.

7 Los portones para acceso peatonal deben cumplir con la Ley Pública 101-336,
8 según enmendada, conocida como el “*Americans with Dissabilities Act of 1990*” (“Ley
9 ADA”, por sus siglas en inglés), y tener el ancho suficiente para el movimiento de personas
10 con impedimentos en sillas de ruedas. Se deberá cumplir estrictamente con el horario de
11 los controles sin que haya atrasos en la apertura y cierre de los mismos.

12 En caso de celebración de actividades multitudinarias en la Academia, Colegio o
13 Parroquia San Ignacio de Loyola, tales como verbenas, eventos deportivos o religiosos,
14 dichas instituciones establecerán la coordinación necesaria con UNDARE, quien deberá
15 mantener abiertos los portones que distribuyen el tránsito hacia las instituciones durante
16 los términos de tiempo que requiera el fluir ordenado del tránsito para dichas actividades.

17 UNDARE garantizará a cada propietario y a cada residente de las urbanizaciones
18 Parques de Santa María, Villas de San Ignacio, Villas de San Francisco y Extensión Santa
19 María, los medios adecuados y necesarios de acceso vehicular y peatonal a las calles locales
20 bajo el control aprobado, que sirven como vía de entrada y salida de dichas urbanizaciones,
21 sin cargo alguno, en igualdad de condiciones y en armonía con los acuerdos adoptados o
22 que se puedan adoptar entre UNDARE y las directivas de las Asociaciones de Residentes
23 en dichos sectores.

24 No se impedirá, obstaculizará o limitará a los propietarios y residentes de dichas
25 urbanizaciones y comunidad el flujo vehicular y peatonal por las vías y aceras públicas que
26 tengan continuidad entre dichas urbanizaciones o comunidad, ni se menoscabará en forma

1 alguna el derecho de los propietarios y los residentes de esas urbanizaciones o de la
2 Comunidad Jesuita de recibir los servicios que requieran de agencias e instituciones,
3 entidades y personas privadas.”

4 **Sección 2da.:** Se enmienda la Sección 2da. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996,
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “**Sección 2da.:** Es condición indispensable “*sine qua non*” que aquellos
7 **[residentes] propietarios** que desde un principio no hubieran estado de acuerdo con el
8 sistema de Control de Accesos aquí autorizado y que no participen en la aportación de
9 cuotas, se les reconozca el derecho a la participación de todos los beneficios en igualdad
10 de condiciones de los que sí aportan. La Asociación de Residentes deberá entregar, sin
11 costo alguno, a todos los **[residentes] propietarios** que no hayan endosado el Control de
12 Accesos o suscrito el contrato de mantenimiento, ~~[tantos controles remotos, tarjetas,~~
13 ~~llaves para acceso peatonal]~~ **un (1) control electrónico (beeper) y un (1) juego de llaves**
14 **para el acceso peatonal** u otros mecanismos de identificación, que sean entregados a los
15 miembros de la Asociación de Residentes. La Asociación de Residentes no podrá exigir a
16 los **[residentes] propietarios** opositores que paguen los gastos de establecimiento,
17 mejoras, operación, mantenimiento o remoción de los controles a establecerse **o**
18 **establecidos**, ni podrán obligarlos a pertenecer a la Asociación de Residentes. A dichos
19 **[residentes] propietarios** se les permitirá el acceso, con voz y voto, a las reuniones de la
20 Asociación de Residentes donde se discutan asuntos relacionados con el Control de
21 Accesos y no se les coartará o limitará en forma alguna su derecho al libre acceso a la
22 urbanización en idénticas condiciones a las del resto de los miembros de la comunidad que
23 aportan económicamente al sistema de Control de Accesos.”

24 **Sección 3ra.:** Se enmienda la Sección 4ta. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996,
25 según enmendada, para que lea como sigue:

1 **“Sección 4ta.:** Bajo ninguna circunstancia se debe imposibilitar o dificultar a los
2 residentes externos a la comunidad el uso y disfrute de las instalaciones deportivas,
3 recreativas y de otras facilidades comunales propiedad del Gobierno ~~[del Estado Libre~~
4 **Asociado]** de Puerto Rico o del Municipio **Autónomo de San Juan**, si los hubiere, así
5 como **la oportunidad de [el]** recibir servicios de instituciones privadas como escuelas,
6 iglesias, hospitales, clubes cívicos y otras ubicadas en la Comunidad.

7 El uso de las facilidades recreativas y deportivas existentes en ~~[la urbanización]~~
8 **el área dentro del Control de Acceso**, por grupos externos a la misma, deberá coordinarse
9 a través de la Asociación de Residentes, siguiendo las normas vigentes del Departamento
10 de Recreación y Deportes.”

11 **Sección 4ta.:** Se enmienda la Sección 7ma. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996,
12 según enmendada, para que lea como sigue:

13 **“Sección 7ma.:** Las calles aquí controladas permanecen bajo el control y
14 jurisdicción de este Municipio **Autónomo de San Juan.**~~[; p]~~Por lo tanto, se garantizará el
15 acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales, **incluyendo las**
16 **organizaciones de fe y religiosas según el estado de derecho aplicable, en protección**
17 **del derecho constitucional a la libertad de expresión y la libertad de culto.** La
18 Asociación de Residentes hará los arreglos para garantizar este derecho y, a su vez,
19 protegerse de la criminalidad. El Municipio **Autónomo de San Juan** no será responsable
20 de los gastos, expendios, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación,
21 mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del
22 Control de Acceso[s] autorizado ~~[en]~~ **mediante** esta Resolución.”

23 **Sección 5ta.:** Se enmienda la Sección 10ma. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996,
24 según enmendada, para que lea como sigue:

25 **“Sección 10ma.:** Las condiciones establecidas por el Municipio **Autónomo de**
26 **San Juan** para el Control de Acceso son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de

1 las mismas podrá conllevar multas, [~~desde la imposición de una multa de hasta~~
2 ~~doscientos cincuenta (250) dólares por cada violación;~~] según lo establezcan aquellas
3 leyes o reglamentos aplicables, [~~establece la Sección 9.00 sobre violaciones de la Ley~~
4 ~~del Reglamento de Planificación Núm. 20, aprobado el 5 de enero de 1989~~] y hasta la
5 revocación de la autorización.”

6 **Sección 6ta.:** Se enmienda la Sección 11ma. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996,
7 según enmendada, para que lea como sigue:

8 “**Sección 11ma.:** [~~El Consejo, Junta o~~] La Asociación de Residentes proveerá
9 una fianza a favor del Municipio Autónomo de San Juan de acuerdo con lo dispuesto
10 en el Artículo 3.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código
11 Municipal de Puerto Rico” [~~de dos mil (2,000) dólares para cumplir con la Sección 6~~
12 ~~de la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada~~]. Esta fianza se
13 depositará en el Municipio Autónomo de San Juan y estará en vigor mientras el sistema
14 de Control de Acceso[s] esté operando.”

15 **Sección 7ma.:** Se enmienda la Sección 12ma. de la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996,
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 “**Sección 12ma.:** [~~El Consejo, Junta o~~] La Asociación de Residentes será
18 responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del sistema de control de
19 accesos y deberá obtener y notificar al [~~Alcalde~~] Municipio Autónomo de San Juan un
20 seguro de responsabilidad pública por los límites de quinientos mil [~~(500,000)~~] dólares
21 (\$500,000), “*Combined Single Limit*”, incluyendo en dicha póliza al Municipio Autónomo
22 de San Juan como asegurado adicional y conteniendo un endoso denominado “*Save and*
23 *Hold Harmless*” a favor del Municipio Autónomo de San Juan. Se determina que, si en
24 algún momento la póliza mencionada cesara, igualmente cesará el permiso aquí
25 concedido.”

1 **Sección 8va.:** Todas las demás condiciones establecidas para el control de acceso
2 autorizado mediante la Resolución Núm. 14, Serie 1995-1996, según enmendada, quedan vigentes
3 y se mantiene su estricto cumplimiento.

4 **Sección 9na.:** La Unión de Asociaciones Recreativas de Urbanizaciones San Francisco,
5 Santa María y San Ignacio, conocida como UNDARE, Inc., deberá mantener las áreas de las calles
6 y aceras donde se encuentran los controles de accesos y sus áreas adyacentes limpias, libres de
7 papeles, latas, botellas, colillas, frutas, residuos de madera, o cualquier clase de basura. Dichas
8 áreas se mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarras.

9 **Sección 10ma.:** Esta Resolución constituirá un Dictamen Preliminar que deberá ser
10 adoptado mediante declaración firmada por no menos de tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los propietarios
11 dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del archivo en el Municipio Autónomo de San
12 Juan (en adelante, el “Municipio”) de copia de su notificación. La firma de dichos propietarios
13 estará limitada a un (1) propietario por vivienda. El Dictamen Preliminar adoptando el Control de
14 Acceso con las condiciones impuestas por el Municipio será firme a la fecha del archivo en el
15 Municipio de la declaración antes requerida. Todo lo anterior, en consideración a los requisitos de
16 la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y en
17 donde se adopta el mecanismo para que un control de acceso pueda ser modificado.

18 **Sección 11ma.:** Toda persona, Asociación de Residentes, urbanizador o desarrollador que
19 no esté de acuerdo con la decisión del Municipio sobre la enmienda del permiso del control de
20 acceso aprobado, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de
21 los veinte (20) días siguientes a la fecha de archivo en el Municipio de copia de esta notificación
22 concediendo la enmienda del permiso.

23 **Sección 12ma.:** Todo lo autorizado mediante la presente Resolución deberá llevarse a cabo
24 de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí
25 dispuesto será entendido y resuelto con exclusividad por el Tribunal de Primera Instancia de San
26 Juan.

1 **Sección 13ra.:** Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes unas
2 de otras por lo que, si cualquier parte o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o
3 inválida por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión a tales efectos solo afectará
4 aquella parte o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

5 **Sección 14ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
6 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

7 **Sección 15ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.